### **Guía informativa de las Ayudas Directas a Autónomos y Empresas afectadas por la Covid (Decreto-ley 5/2021 y Decreto-ley 6/2021)**

**¿Quiénes pueden solicitar las ayudas?**

Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos autónomos y profesionales que tengan centro productivo en Extremadura.

Serán subvencionables los CNAES referidos a **todas las actividades económicas**, a excepción de los siguientes:

* Sección K: Actividades financieras y de seguros: 64; 641; 6411; 6419; 642; 6420; 643; 6430; 649; 6491; 6492; 6499; 65; 651; 6511; 6512; 652; 6520; 653; 6530; 66; 661; 6611; 6612; 6619; 662; 6621; 6622; 6629; 663; 6630.
* División 94 de la Sección S (Actividades asociativas): 94; 941; 9411; 9412; 942; 9420; 949; 9491; 9492; 9499.
* Subsector 9700 de la Sección T (Actividades de los hogares como empleadores y productores de bienes y servicios para uso propio: Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico)
* Sección U: Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales. 99; 990;  9900.

**¿Qué requisitos deben cumplir los beneficiarios?**

* Tener su domicilio fiscal en Extremadura si la empresa ha tenido un volumen de operaciones en 2020 de hasta 10 millones de euros. Si el volumen de operaciones ha superado ese importe se exige que el domicilio fiscal, al menos, esté en España.
* Haber desarrollado la actividad subvencionable en 2019 y 2020 y continuar desarrollando la misma a fecha de presentación. Si la actividad se ha iniciado con posterioridad al 31 de marzo de 2020 el expediente no es subvencionable.
* Deben estar al corriente con Hacienda del Estado, Seguridad Social y Comunidad Autónoma.
* No debe haber declarado pérdidas en 2019. (A excepción de las empresas que estén en Régimen de estimación objetiva del IRPF en 2019).
* Debe haber reducido su volumen de operaciones en más de un 30% entre 2019 y 2020. Este requisito no se exige en los siguientes supuestos:
	+ Si la empresa está en Régimen de estimación objetiva del IRPF en 2019 o 2020.
	+ Haber iniciado su actividad o haber sufrido un cambio estructural de la sociedad a partir del 1 de enero de 2019.
* Tener deudas y pagos pendientes a proveedores y acreedores financieros y no financieros, devengados entre el 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021, y que procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021).

**¿Qué gastos son subvencionables?**

Las ayudas tienen carácter finalista, por lo que deben destinarse a satisfacer deudas y pagos pendientes que tenga el solicitante, y que cumplan los siguientes requisitos:

* Que se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.
* Que procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.
* Que estuvieran pendientes de pago a fecha 31 de mayo de 2021.

En el momento de la solicitud la empresa debe presentar una declaración de deudas y pagos pendientes que cumplan los anteriores requisitos. No se exige en este momento que aporte ninguna evidencia documental de la existencia de esas deudas y pagos pendientes.

**¿Cómo puedo preparar con antelación la documentación?**

El plazo de solicitud se abre el 15 de septiembre, te recomendamos anticiparte preparando estas cuestiones:

* Para presentar la solicitud es necesario el certificado electrónico. Asegúrate de que tienes un certificado electrónico y, en su caso, que no esté caducado. Si no tienes un certificado electrónico en vigor inicia cuanto antes los trámites para conseguirlo. No lo dejes para el final, pues sin este requisito no puedes tramitar la ayuda.
* Prepara la plantilla con la relación de deudas y gastos. Es muy importante que antes de solicitar la ayuda la empresa revise su contabilidad y analice cuántas deudas tiene que cumplan esos requisitos, y vaya cumplimentando el formulario que luego debe adjuntar a la solicitud. Puedes ir elaborando ese listado de deudas y pagos pendientes en el Excel que encontrará en https://ayudassolvenciacovid.juntaex.es
* Es requisito para acceder a las ayudas que la empresa esté al corriente de pago con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica. Es conveniente que la empresa verifique que no hay ninguna incidencia a ese respecto, antes de solicitar la ayuda.

**¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda?**

El importe de la ayuda se calcula, según la circunstancia de cada solicitante, por varios métodos. **Pero siempre su importe a conceder queda condicionado por la cuantía que la empresa tenga de deudas y pagos pendientes.**

Supuestos que pueden darse:

1. Si la empresa está en el Régimen de Estimación Objetiva en el IRPF, ya sea en 2019 o en 2020 o en ambos ejercicios, la ayuda máxima será de 3.000 euros, limitada por el importe de deudas y pagos pendientes.
2. Si la empresa está en otro régimen fiscal diferente la ayuda se determinará aplicando una de estas dos fórmulas:
	1. Si la empresa tiene hasta 10 empleados se aplicará el 40% de la caída del volumen de operaciones del 2020 respecto al 2019 que supere el 30% mínimo exigido.
	2. Si tiene más de 10 empleados se aplicará el 20% de la caída del volumen de operaciones del 2020 respecto al 2019 que supere el 30% mínimo exigido.

En ambos casos la cuantía de la ayuda no podrá ser superior a 200.000 euros, ni inferior a 4.000 euros, condicionado en todo caso al importe de deudas y pagos pendientes que la empresa tenga.

Es decir, si a una empresa por cualquiera de las dos fórmulas le sale una ayuda inferior a 4.000 euros, la cuantía de la ayuda se incrementaría hasta el límite mínimo de los 4.000 euros, siempre que tenga deudas por ese importe.

Para aquellas empresas que hayan iniciado su actividad a partir del 1 de enero de 2019 o bien han realizado un cambio estructural en la sociedad a partir de esa fecha, la ayuda se determinará en función de las deudas y pagos pendientes que tenga, con un límite de 3.000 euros si está en Régimen de Estimación Objetiva en IRPF y de 20.000 euros si está en otro Régimen Fiscal.

**¿Cómo se solicitan las ayudas?**

La tramitación de todo el procedimiento será electrónica, debiendo disponer la empresa o su representante de firma digital.

El proceso de tramitación es muy sencillo**. Basta solo con cumplimentar el formulario de solicitud y adjuntar una relación de deudas y pagos pendientes que tuviese la empresa.** El documento Excel de relación de deudas se encuentra disponible a través del [siguiente enlace](https://ayudassolvenciacovid.juntaex.es/skin/juntaextremadura/docs/relacion_deudas.xls).

Si la empresa no autoriza a la Junta de Extremadura a comprobar si está al corriente de pago con las diferentes Administraciones, solo en ese caso, deberán adjuntar además los siguientes documentos:

1. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado
2. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social
3. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, para que la tramitación de su expediente sea más rápida es muy conveniente que en lugar de aportar esos documentos, autorice en el formulario de solicitud a que la Junta de Extremadura compruebe esos datos de oficio.

Uno de los datos que debe aportar la empresa en el formulario de solicitud es la cuenta bancaria en la que desea cobrar la ayuda. Para agilizar la tramitación y el pago, es muy recomendable que esa cuenta bancaria esté dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Si tiene dudas si su cuenta bancaria está ya dada de alta, por algún otro cobro anterior que la empresa hubiera recibido antes, puede consultarlo desde <https://sede.gobex.es/>

Si la cuenta bancaria no estuviera dada de alta, puede hacerlo personalmente el titular de la empresa o el autónomo, mediante firma electrónica desde <https://sede.gobex.es/>

**¿Qué ocurre si me equivoco en la solicitud?**

Si por cualquier circunstancia ha introducido algún dato erróneo en la solicitud y la ha finalizado, podrá presentar una nueva solicitud ayudas solvencia Covid. Tenga en cuenta que la fecha válida de presentación será la última solicitud presentada y sustituirá a la anterior al amparo del Artículo 7.3 del Decreto-Ley 5/2021, de 9 de junio, DOE número 114, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España.

**¿Cómo se justifica la ayuda?**

Una vez sea abonada la ayuda, la empresa deberá proceder a realizar los pagos de las deudas que hubiese declarado en la solicitud, en el plazo de dos meses desde que recibió la ayuda, siguiendo el siguiente orden de prelación:

1. Primero se pagan las deudas a proveedores.
2. Segundo a los acreedores no financieros.
3. Tercero las deudas bancarias que contasen con apoyo de aval público.
4. Por último, el resto de deudas bancarias.

La empresa deberá siempre abonar esas deudas mediante pagos bancarios. No se admiten pagos en metálico.

Una vez abonadas las deudas y pagos pendientes la empresa dispone de otros dos meses para presentar la documentación acreditativa de haber cumplido con esa obligación, mediante la presentación de una cuenta justificativa, sin necesidad de tener que aportar facturas ni justificantes de pago, si la ayuda es inferior a 20.000 euros. Posteriormente la Administración, a una muestra de al menos el 3% de las empresas subvencionadas, les requerirá que aporte evidencias que justifiquen los gastos y los pagos realizados.

Si la ayuda es superior a 20.000 euros, junto a la cuenta justificativa, la empresa debe aportar informe de auditor que verifique que ha comprobado la veracidad de los datos declarados en la misma.

**¿Qué obligaciones tienen los beneficiarios de la ayuda?**

1. Destinar las ayudas a pagar, de manera bancaria, las deudas y pagos pendientes declarados en la solicitud en el plazo de dos meses y presentar la documentación justificativa en otros dos meses adicionales.
2. Mantener la actividad hasta el 30 de junio de 2022.
3. No podrán repartir dividendos durante los ejercicios 2021 y 2022.
4. No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años, a contar desde la fecha de concesión de la subvención.

**¿Cómo puedo presentar las subasanaciones que me hayan sido requeridas en mi expediente de ayuda?**

Podrá subsanar y completar su expediente desde el servicio "Subsanación por requerimiento" dentro del menú "Trámties de la solicitud" en la Plataforma Ayudas Solvencia Covid.

Una vez accedido, deberá introducir en el formulario el Código de Requerimiento que se le facilita en la cabecera del documento de notificación con este formato "Núm. notificación: EX/00000000/0000/000000000" que podrá visualizar cuando haya accedido a su notificación electrónica desde el menú "Trámites de la solicitud> Notificaciones Electrónicas".

**¿Cuándo se pagarán las ayudas?**

Las ayudas se irán otorgando por concesión directa, según orden de entrada de los expedientes que se encuentren completos, hasta agotar los fondos.

Tras la aprobación de cada expediente, se procederá a proponer el pago de la ayuda concedida, sin necesidad de que la empresa deba realizar ningún trámite.